

J 1302/18

Año de 1751

El Conregio de la Ciu. de
 Huasca representa el abuso
 q. ay en las Penas y Multas
 de algunos Pueblos de este Par
 tido y q. se tome providencia
 por el perjuicio que en esto se causa
 y adase que a este Conregio el Alc. de
 el Partido de Sacca

R. Acuerdos
 b 20
 Lara Huasca

S.
 Sebastian

1271

El Conde de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

26

Muy Sr. mo. D. la Srta. de
este Correo, con los Autos, que
la acompañan sobre la con-
probación de las medidas de
varios Lugares de este partido
para que ponga en ejecución
lo mandado por los Sr. del R.
Acuerdo; Concurra ynteligencia
debe servir a Sr. y se practicare
con toda brevedad las diligen-
cias correspondientes al mas
exacto cumplimiento de quanto
se mandado de curia resulta
darse a Sr. aviso con remisión
de los Autos, y importe de sus cos-
tas, y en el interin que se p. ser-
vir a Sr. rogando a nro. Sr. Sr.
m. D. Huesca Mayo 16 del 1751

J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

J. de la Cruz
Sr. J. Sebastian y otros

+

Los Pueblos que tienen la Medida
del Vino Costa son los siguientes

Ostilla

Molina. de un quantum por Cant.
Arcaya de Luma.

Los Corrales.

Lupinén.

Parre.

Plasencia.

Quinates.

Las-Cruas.

Jabernas.

Compenillo.

Pietamo.

Ola.

Torres de Montes.

Pedro Ripa

En carta de

cedente, me

junta de de

re partido

s mezura d-

vino son cortos

en principal

x esto se sigue,

el mucho per-

que la provi-

adul verinos

ueblos, para

obidervre lo

emedio del

en aano, y como en estos pue-
blos no tengo jurisdiccion por
ser de señorio sin embargo de
ser del partido, he tenido por
conbeniente representarlo
à V. para que se sirva hacerlo
presente a los sr. del N. Acuerdo

La Junta que tiene la Real
del V. M. de la V. M.

Real Cédula
del V. M. de la V. M.

La Junta

Real Cédula

Real Cédula

Real Cédula

Real Cédula

Real Cédula

Real Cédula

Real Cédula del Sr. D. Pedro Ripa

En carta de
cedente, me
Junta de de
re parido
mezura
Cino son cortos
en principio
esto se sigue
mucho per
que la provi
a del reino
pueblos, para
obediencia lo
medio del

en año, y como en estos pue
blos no tengo jurisdicción por
ser de señorio sin embargo de
ser del parido, he tenido por
conbeniente representarlo
à V. para que se sirva hacerlo
presente a los sr. del N. Acuerdo

Muy Sr. mo. D. Pedro Pizarro
 D. de. m. de Sacca. En carta de
 27 de febrero antecedente, me
 inclure la nota adjunta de die-
 zientos pueblos de este partido
 en que dice, que las mezuras
 con que venden el vino son cortas
 conforme al patron principal
 del Reyno, y que por esto se sigue
 a aquella Ciudad mucho per-
 juicio a causa de que la provi-
 sion del vino para los vecinos
 la hacen de otros pueblos, para
 que en su falta providencia lo
 combeniente al remedio de
 este dano, y como en estos pue-
 blos noteng su reduccion por
 ser de señorio sin embargo de
 ser del partido, he tenido por
 combeniente representarlo
 a V. para que se sirva hacerlo
 presente a los Sr. del R. Acuerdo

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

à fin de que tomen la providencia
quesea mas de su agrado por
quese logre el remedio con per-
judicial al publico.

Yo quedo para emplearme en
quanto sea del mayor agrado
señr. con el deseo de que nro
S. superiora m. d. Juesca
y Navarro Yoel 1751

B. M. de S. R.
J. de S. R.

J. de S. R.

Ordnal Co. Lopez Becho



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

Auto de la
Laxa nueva de Marzo de 1751. Acu. 20 de 2

Regente
Segovia
Santayana
Madrid
Carrasco
Salazar
Peralta

Se responde al Corregidor de Avencia que el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres de la vacacion para los Pueblos que contiene la nota
que remite por axa sin llevar dias algunos, y ocupe las Peras
y medias de Caca Pueblo las que para ala Causa de Panto en
donde se referian con los Peros y medias q. va la Ciudad y donde
afectadas a estas las rebuelta a los Pueblos donde las subtrahen ocupado,
pero vino lo descubriera disponga el Correg. or. se rompan, y se les
de otras referidas y afectadas alas q. van en la Capital de
Panto, y hecho lo referido remita el Correg. todas las dilig.
originales, expresando al mismo tiempo los q. se refieren en
el auto.

B

de Joaquin en 20 de Marzo =

[Large decorative flourish]

Muy s. mo. verius la adm. en
que se orden de los sr. del Real
Acuerdo me precurren las dir^g
gerias, que se deuen practicar
en diferentes lugares de este por
tido para la Justificacion de
si estan justas, o no las medidas
que usan para la Venta del Dno.
lo que pondre en executioⁿ
y remite a^d adm. las dir^ggerias
quese practicar como me en
Carga, que es quanto en este por
tido se ofrece. y ratificando
adm. me deseo desembute que
es a^d D^{no} s. q. adm. m. d. Luis
caytrario 19 de 1751

[Signature]
Luis de Leon

[Signature]

[Signature]
Luis de Leon

DE OIA. OTAVO OLLIO. AÑO DE
MAX. RECTORIOS Y CIN.
CIVILIA Y VIG.

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint signature or scribble]

Sr. D. Domingo à Sr. D. Juan, los ad
 juntos Autos formados en vir-
 tud de la orden, que Sr. D. Juan me co-
 municó de los Sr. del Real Acuerdo
 en Carta de lo del Corriente en
 favor de la ocupación, y com-
 probación de las medidas con
 que se vende el Sr. en varios
 Lugares de esta paróquia por la
 que se sobre ello dada por el
 Alcalde D. D. Sacco, deviendo
 devir à Sr. D. Juan, que como resulta
 de la diligencia de comprobación
 hecha en los Cantaros y medios
 Cantaros ocupados en los pueblos
 referidos se vera la ninguna
 conexión, que tienen con los pa-
 tronos de esta Ciudad respecto

de que muchos son falsos, y con
en excesiva cantidad, y otros
tienen otras notas y defectos, y
se allan buenos, y p[er]o los pocos que
están referidos en esta Ciudad
y con la Marca de ella como ma
largamente parece de d[ic]ha con
probación, quise executo con
la formalidad de asistencia de
los Alcaldes y Reg. de d[ic]hos pueblos
à cui[er]a presencia se compraron
los defectuosos, y mando tomar
otros referidos con los Patrones
de esta Ciudad.

Yo comprendo ciertamente
que General^{te} ay los mismos
defectos en las otras medidas
de los pueblos de este partido y
que las pesas de que usan ma
yores y menores, y las medidas de
los Granos tienen también sus
defectos todo en perjuicio del
Publico, y para tomar en ello

para su remedio lo providen
ria combeniente lo expondra
om[ne]s à vos^{os} S. para que esen
tan determinas lo que fuere de
su agrado no auendo tomado
disposicion para executar lo
en los pueblos nombrados respecto
de que generalmente todos pade
zen en mismo accidente, que es
quanto se me ofrece, y satisfican
do a d[ic]ho m[is]mos deseos debenarle
desp[ues] a d[ic]ho S. te g. m. S. Ju
escay Mayo 28 de 1751

or
S. Joseph Sebastian y otros

Auto Tarazona y Alcaide tres de 1751. Cu. 20. 1.
 Presente
 Antaya
 Madrid
 Carrasco
 Garcia
 Valdebor
 Perales

Vealo el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de los Autos que el Cavallero Corregidor de Huesca ha hecho, en virtud del provido por V. M. a 9 de Marzo de este año: Y de lo que expone dho Cavallero Corregidor en carta de 28 del precitado Mes. Dice que siendo V. M. servido podria aprobar lo practicado por el Corregidor, en quanto a la ocupacion de su orden hecha, de los cantaros y medios cantaros que se hallaron y aprehension en los Pueblos mencionados en la letra del Auto 2 de este expediente: Y tambien en quanto el Corregidor mando imponer los cantaros y medios cantaros que se hallaron faltos, y no se permitieron, ni concertados, con el patron, ni marco, que se guarda en la Ciudad de Huesca, Cabeza de partido de dho Pueblos: Y por lo que de los expresados Autos resulta =

Se ha de servir V. M. condenar a los dueños que componen los Ayuntamiento de los Pueblos, en que consta se aprehension los cantaros, y medios cantaros, faltos y sin reparos, propios de dho Lugares, en la pecuniaria pena



Para despachos de oficio quatro mrs.
 SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de guerra por la ley 14, con la aplicacion que por ella se previene: Y en la misma pecuniaria pena ha de servir V. M. condenar a los dueños particulares de los Pueblos expresados, en cuyo poder se hallaron (respectivamente) los cantaros, y medios cantaros, faltos, que se mencionan en Autos: Que esta justicia la que pide el Fiscal de S. M. y para ello =

Ordo se aviene a que el Cavallero Corregidor, en la ejecutada, se contra afirma comprehender ciertamente, que en los dho Pueblos de aquel partido, se hallan los mismos defectos en las otras medidas, y pesos, de que en ellos se usa; todo en perjuicio del publico = Se ha de servir V. M. tomar (por ahora) igual providencia a la contenida en el Auto de 9 de Marzo de este año; haciendo, que este se entienda con todos los Pueblos del partido expresado; y para las pesas, y medidas mayores, y menores, de que en ellos se usan, asi por los Ayuntamientos de dho Pueblos, como por los particulares Tenidos de ellos; cometiendo la execucion del provido, que a este fin se diese por V. M. a dho Cavallero Corregidor; con orden, de que en cada la comision, que se le confiera, remita originales los Autos, que en su cumplimiento formase al Huesca; y venidos que sean, se comuniquen al Fiscal de S. M. para que en su vista pida, lo que tuviere por conveniente en Justicia, y suplica = em: que = por = val =

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

